



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente: ...
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 30 treinta del mes de octubre del 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 016/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana ..., se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año en curso, la ciudadana ..., solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su página de Internet <http://trasparencia.guanajuato.gob.mx>, solicitud a la que se le asignó el número de folio 02010-00, y en la cual se requirió lo siguiente: -----

“(..)

Descripción de la solicitud

Solicito los resultados de los exámenes técnicos y las pruebas psicométricas de quienes acudieron a solicitar los empleos de cada una de las convocatorias que ha expedido el Centro Cultural de Guanajuato o Centro Cultural Polifórum.”

II. En fecha 25 veinticinco de septiembre del 2006 dos mil seis, el ciudadano Jorge Humberto Loyola Abogado titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respondió la solicitud de información hecha a través de su página de Internet <http://trasparencia.guanajuato.gob.mx>, solicitud a la que se le asignó el número de folio 02010-00, señalándole lo siguiente: -----



**Recurrente:**

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 016/06-RI

Recurso de Inconformidad

**“NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA CLASIFICADA
TOTALMENTE**

PRESENTE.

En relación a su solicitud de información con número de folio 02010-00 de fecha Septiembre 22, 2006, a través de la cual solicita: “Solicito los resultados de los exámenes técnicos y las pruebas psicométricas de quienes acudieron a solicitar los empleos de cada una de las convocatorias que ha expedido el Centro Cultural de Guanajuato o Centro Cultural Poliforum”; con fundamento en los artículos 36, 37 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, se emite el siguiente:

ACUERDO ESPECIFICO DE CLASIFICACIÓN

Le manifiesto que de conformidad con el acuerdo de clasificación de fecha 22 de noviembre de 2004 emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública a mi cargo “ los resultados de los exámenes técnicos y las pruebas psicométricas de quienes acudieron a solicitar los empleos.....” no pueden serle proporcionados debido a que los mismos guardan el carácter de confidencial, toda vez que la información que se desprende de estos al ser conocida por terceros, puede afectar la intimidad o el ámbito de la vida privada de las personas evaluadas, ya que en estas se establecen o pueden derivar características propias de quienes estuvieron sujetos a dicha evaluación por ser el universo de participantes en cada proceso pequeño, por lo que aún sin los nombres , de proporcionarse los resultados se podría causar especulación sobre la calificación obtenida y podrían ser identificables o correlacionarse este dato o asociarse a cada individuo con las características del grupo participante. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I y V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley para la Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(. . .)”

III. En fecha 03 tres de octubre del 2006 dos mil seis, la ciudadana , interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este



ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
Ejecutivo del Estado



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, hecha en su página de Internet <http://trasparencia.guanajuato.gob.mx>, solicitud a la que se le asignó el número de folio 02010-00. -----

IV. En fecha 05 cinco de octubre del 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 016/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por la ciudadana

en contra de la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su página de Internet <http://trasparencia.guanajuato.gob.mx>, solicitud a la que se le asignó el número de folio 02010-00 en fecha 22 veintidós del septiembre del año en curso. -----

V. En fecha 06 seis de octubre del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al ciudadano Jorge Humberto Loyola Abogado titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, entregándosele el acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 016/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/107/2006 de fecha 06 seis de octubre del presente año, en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

o
i
s
r
s
e
ie
le
as
o
es
el
por
los
la
o
luc
Lo
culo
ción
ato,
a la
los

mil seis, la
recurso de
de este





Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

VI. En fecha 10 diez de octubre del 2006 dos mil seis se notificó el acuerdo de fecha 5 cinco de octubre del año en curso, a la ciudadana _____ en el domicilio que ésta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

VII. En fecha 11 once de octubre del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día martes 10 diez, feneciendo éste el día miércoles 18 dieciocho del mes de octubre del año en curso, excluyendo los días sábado 14 catorce y domingo 15 quince del mes de octubre del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 23 veintitrés de octubre del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado mediante correo certificado presentado por el Servicio Postal Mexicano, enviado por el ciudadano Jorge Humberto Loyola Abogado titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2006 dos mil seis, hecho por la Dirección General de este Instituto. -----

IX. En fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al ciudadano Jorge Humberto Loyola Abogado titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante acuerdo de

In
E:
pr
es
cu
y
Int
Gu
die
fra
10
cie
del
Est

que
que
repi

Mar
solic
Púb
infor
artíc
infor
Guar



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

fecha 05 cinco de octubre del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Es importante señalar a la ciudadana respecta a la información que ésta solicitó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que dicha información se encuentra dentro de los supuestos del artículo 18 dieciocho de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato toda vez que este señala: -----



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

“Artículo 18.-

Se clasifica como información confidencial:

I.- Los datos personales;

(...)

V.- La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;...

(...)

Lo anterior en razón de que los resultados de los exámenes solicitados por la recurrente, de acuerdo a lo señalado por el titular de la Unidad recurrida, en su informe justificado “además de contener datos personales, arrojan información concerniente a exámenes técnicos y psicométricos miden de forma objetiva y estandarizada aspectos de comportamiento, aptitudes, habilidades, rasgos de la personalidad, entre otros, de las personas a las que se les practicó dichos exámenes,” motivo por el cual la información solicitada se clasificó como confidencial. -----

CUARTO. Respecto a lo que señala la recurrente en el cuarto párrafo de su escrito de Recurso de Inconformidad es de señalar que si bien la Ley de la materia no prevé lo relativo a “los resultados de exámenes técnicos y las pruebas psicométricas de quien acude a solicitar empleo en atención a una convocatoria” en lo relativo a la información confidencial, cabe señalar que ésta además de enunciar los supuestos de confidencialidad, señala los puntos a seguir para la confidencialidad de la información, dejando valorar al titular de la Unidad a la cual se le solicita la información determinar con base en los principios de interpretación, si la información que se solicita encuadra en alguno de los supuestos de excepción o publicidad de la información, ya que se valora el daño o afectación que

ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

p
te

q
di
se
re
co
ca
ur
in
U
er
in
qu
pu
su
pa
qu
tre
Pe
Gu

Un
res



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

puede provocar la entrega de dicha información hacia los terceros a quienes pertenece. -----

Por lo que es importante señalar a la recurrente que la información solicitada en su clasificación no debe de encuadrar definitivamente en los supuestos que señala la Ley de la materia, ya que es menester recordar que para que una información se clasifique como confidencial no es necesario que se colmen todas causales de excepción, pues basta con que se presente una de ellas para que se tutele la confidencialidad de la información. Ya que como es señalado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, en su informe justificado "no únicamente se clasifica la información por contener datos personales, (. . .) sino que además, ha quedado demostrado que la información puede afectar la vida privada de las personas que sustentaron los exámenes de mérito" razón suficiente para clasificar la información como confidencial, además que lo anterior se apega a lo estipulado en el artículo 3 tres fracción V quinta de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual a la letra señala: -----

"Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

(...)

V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informales o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras.

(...)"

En este sentido y tal como lo señala el titular de la Unidad recurrida, en su informe justificado, "los resultados de los exámenes sustentados además de



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

contener la información de identificación de los aspirantes revelan rasgos del comportamiento o de la personalidad, entre los que se pueden encontrar características **morales, emocionales, creencias, estado de salud mental entre otras**, es por ello que es aplicable la Ley de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que la información solicitada encuadra en el artículo antes mencionado por lo que con relación a lo estipulado en los artículos 8 octavo y 18 dieciocho de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dicha información solicitada es información personal por lo que está debidamente clasificada como confidencial, ya que los datos obtenidos de la aplicación de los exámenes técnicos y psicométricos tienen como finalidad la selección del personal que ocupará las plazas vacantes a concursar. -----

Por lo que se le indica a la ciudadana [redacted] que el procedimiento realizado del cual se desprende la solicitud recurrida, consiste en la comprobación y calificación de los méritos de los concursantes, así como la celebración de una o más pruebas para determinar los conocimientos, habilidades y rasgos de personalidad de los aspirantes, motivo por el cual dicha información entra en los supuestos de confidencialidad. -----

QUINTO. Respecto a lo señalado por la ciudadana [redacted] parte recurrente, en su escrito de recurso de inconformidad respecto que "el sujeto obligado podría elaborar una versión pública omitiendo los datos personales – información que así es clasificada de acuerdo con el artículo 18 del capítulo cuarto-, y favorecer así el principio de publicidad, que refiere la Ley en su artículo séptimo..." es de indicar tal y como lo señala el titular de la Unidad recurrida que la elaboración de las "versiones públicas" se considera en la Ley de la materia como una facultad potestativa de la Unidad de Acceso respectiva, por lo que no existe un imperativo



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 016/06-RI
Recurso de Inconformidad

legal que obligue a las Unidades de Acceso a la Información, de manera estricta e invariable a que realicen dichas versiones ya que el artículo 41 de la Ley de la materia señala: -----

"Artículo 41. En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las unidades de acceso a la información pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalar las partes o sesiones que fueron eliminadas."

De lo anterior se desprende como ya fue señalado que las Unidades de Acceso a la Información Pública, no están obligadas de acuerdo a la Ley de la materia a emitir "versiones públicas" de la información clasificada, mas sin embargo, a manera de observación por parte de esta Dirección General es de señalar la conveniencia de emitir dichas "versiones públicas" al momento de clasificar la información en reservada o confidencial ello con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona, y ser más transparentes hacia la sociedad que cada día busca y exige conocer más sobre las funciones de los distintos órganos de su Gobierno. -----

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y toda vez que este Instituto de Acceso a la Información es el encargado de salvaguardar el derecho al acceso a la información pública como ya se señaló en los considerandos anteriores, esta Dirección General Confirma la respuesta dada a la ciudadana

por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que la respuesta entregada al recurrente se encuentra debidamente clasificada, de acuerdo a lo señalado en los considerandos ya mencionados, razón por la cual dicha respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 016/06-RI

Recurso de Inconformidad

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto se CONFIRMA la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2006 dos mil seis

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE.

[Handwritten signatures]

